

**DESCIFRANDO LAS
DIFERENCIAS ENTRE LOS
REPORTES DE SITUACIÓN
DE CONTROL Y BENEFICIARIOS
FINALES**

Gómez-Pinzón

DESDE 1992



¿Las personas que debo informar como controlantes en una sociedad colombiana son las mismas que debo informar como beneficiarios finales ante el RUB o SAGRILAFT?

La configuración de una situación de control o subordinación no siempre implica que las personas a reportar como controlantes sean las mismas que deben ser informadas como beneficiarios finales para propósitos tributarios ante el RUB o SAGRILAFT.

Es importante destacar que **el control real sobre una sociedad no necesariamente recae en la persona natural detrás de una estructura societaria**. Aunque la Superintendencia de Sociedades no ha adoptado una postura unificada sobre la obligación de reportar la situación de control, su última versión de la Circular Básica Jurídica reafirma la necesidad de revelar al controlante real.

Por lo tanto, el registro automático de los últimos beneficiarios finales sin considerar si ejercen el control real sobre sus filiales como controlantes podría contravenir no solo la obligación societaria de revelar al controlante real, sino también el principio de anonimato en las estructuras societarias.

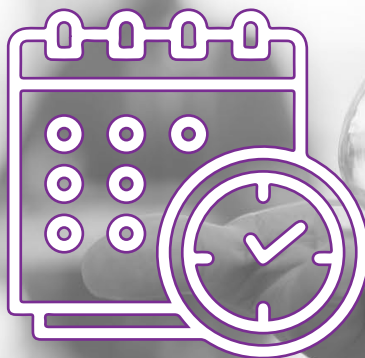
Finalmente, las sociedades colombianas sujetas a la obligación de reportar sus beneficiarios finales para efectos tributarios o del SAGRILAFT deben determinar, según su propia estructura accionaria, cuáles personas naturales cumplen con la condición de beneficiarios finales de la sociedad. Asimismo, deben indagar con cada uno de sus accionistas que sean personas jurídicas para identificar quiénes, según las definiciones legales vigentes, son las personas naturales que tienen indirectamente la calidad de beneficiarios finales.



¿La información que debo presentar a la Cámara de Comercio, la DIAN y entidades reguladas por SAGRILAFIT es la misma?

No, se requiere información distinta para cada caso, lo que resalta la importancia de diferenciar los criterios específicos para cada reporte. En el caso del reporte de la situación de control o grupo empresarial, se debe proporcionar información únicamente sobre el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de las sociedades controladas, así como el contexto que dio origen a la situación de control o grupo empresarial.

En lo referente al RUB y al cumplimiento del SAGRILAFIT, es necesario brindar detalles precisos del beneficiario final, como su nombre completo y apellidos, número de identificación, país de expedición, fecha y país de nacimiento, país de residencia, país de residencia fiscal, NIT, dirección completa que incluya departamento o estado y ciudad, código postal, dirección de correo electrónico, fecha desde la cual ostenta la calidad de beneficiario final o representante legal (fecha de nombramiento), país en el que se considera residente a efectos tributarios y número de identificación tributaria otorgado en dicho país (de ser aplicable).

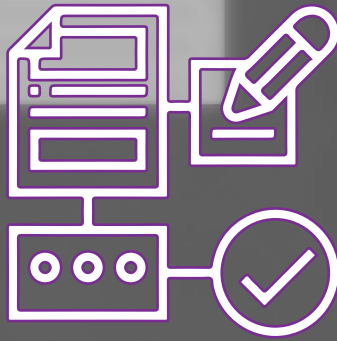


¿El término utilizado para reportar una situación de control o grupo empresarial es idéntico al que se emplea para reportar un beneficiario final en el RUB o bajo el SAGRILAFT?

No, la obligación de reportar una situación de control o grupo empresarial debe cumplirse en un plazo de **30 días** a partir de la configuración de dicha situación, mientras que en el caso del RUB, las entidades constituidas o creadas después del 30 de septiembre de 2023 deben realizar el reporte en un plazo de **2 meses** tras su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Vale la pena señalar que para aquellas entidades constituidas con anterioridad al 31 de mayo de 2023, el plazo para reportar el RUB venció el pasado **31 de julio de 2023**.

Por último, en el marco del SAGRILAFT, se requiere informar sobre los beneficiarios finales cada vez que se realiza una debida diligencia para conocer a las contrapartes.

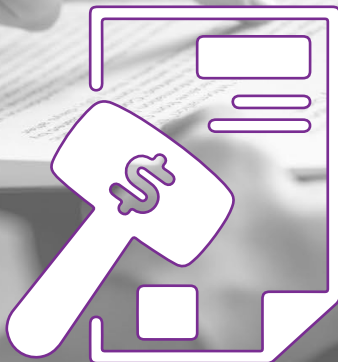


¿El procedimiento para informar sobre un controlante, es el mismo que se utiliza para reportar a los beneficiarios finales en el RUB y bajo el SAGRILAF?

No, el reporte de un controlante para el registro de una situación de control o grupo empresarial **debe realizarse a través de un memorial escrito** preparado y firmado por el controlante, detallando el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de las sociedades controladas, así como los motivos que llevaron a la situación de control o grupo empresarial.

En cuanto a la información requerida para el RUB, **el reporte se realiza a través del portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** utilizando los **formularios 2687** (para cargas individuales) o **2688** (para cargas masivas).

Por último, para cumplir con la normativa bajo el SAGRILAF, el reporte de beneficiarios finales se lleva a cabo mediante la **entrega de documentación o información por correo electrónico**, o mediante certificaciones firmadas por los representantes legales o los revisores fiscales.



¿Las sanciones por no reportar correctamente y a tiempo a la matriz/controlante de una sociedad son las mismas que por no informar correctamente y a tiempo al beneficiario final?

En el contexto del reporte de la situación de control o grupo empresarial, la Superintendencia de Sociedades puede ordenar la inscripción correspondiente y aplicar multas sucesivas de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada sociedad en la que se omitió la inscripción.

En el ámbito tributario, la falta de suministro del beneficiario final ante el RUB o el suministro con errores puede conllevar a: (1) la clausura del establecimiento de comercio por un día por cada mes o fracción de mes de retraso; (2) una multa equivalente a una Unidad de Valor Tributario (UVT) (COP\$ \$47.065) por cada día de demora; o (3) una multa de 100 UVT (COP\$ \$4.706.500) por proporcionar información incorrecta, incompleta o errónea. Además, si la DIAN solicita los documentos justificativos del reporte de los beneficiarios finales y estos no son proporcionados dentro del plazo estipulado, o si contienen errores o no se ajustan a lo requerido, se aplicará una sanción de 7500 UVT (COP\$ \$352.987.500).

Por último, en el marco del SAGRILAF, a la fecha está pendiente de expedirse la regulación sobre las sanciones que puedan existir si no se reporta a las contrapartes los beneficiarios finales.

Para más información comunícate con nuestro equipo



Lina Uribe

Socia

luribe@gomezpinzon.com



María Isabel Romero

Socia

miromero@gomezpinzon.com



Francisco Pamplona

Asociado Senior

fpamplona@gomezpinzon.com



Gómez-Pinzón



Canal GP 30



@gomezpinzonabogados



@GPAlegal

Gómez-Pinzón

DESDE 1992